

# **REGLAMENTO INTERNO FONDO DE CAPITALIZACIÓN PARA VIVIENDA O RETIRO "FONVIVIENDA"**

## **CAPITULO I OBJETIVOS, AFILIADOS DOMICILIO Y DURACION**

**ARTÍCULO 1º OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** En desarrollo del objeto del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana (Estatutos art. 4º), el Fondo de Capitalización para Vivienda, o Retiro, que en adelante se denominará FONVIVIENDA, se propone promover el ahorro, y contribuir con la creación de líneas de crédito, con el fin de que el afiliado cuente con un capital en el momento de adquirir, construir, mejorar o liberar su vivienda, o se retire como empleado de la Universidad, o de la entidad que haya firmado el presente Convenio en calidad de empleador aportante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Tendrán la calidad de partes en el presente Convenio, El Fondo de Empleados de la Universidad Javeriana, en calidad de administrador de los recursos de FONVIVIENDA, y por otra parte en calidad de empleadores aportantes, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, JAVEGRAF, LA COMUNIDAD JESUÍTA DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Y EL MISMO FONDO DE EMPLEADOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Podrán adherirse al presente Convenio, otras entidades que presenten su postulación para posterior aprobación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, en calidad de aportante mayor, y de la JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, en calidad de administrador de los recursos de FONVIVIENDA.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se designa a la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana, para que se encargue de expedir el Reglamento de por el que se registrarán las líneas de crédito financiadas con los recursos de FONVIVIENDA.

**ARTICULO 2º. DOMICILIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO.** El domicilio del Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro será el del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana (estatutos art. 2º). Su duración inicial será de tres años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que se cancele previo acuerdo expreso y por escrito, entre el Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad y las demás entidades que lo suscriban en calidad de empleadores aportantes, el cual deberá celebrarse por escrito con seis (6) meses de anticipación.

## **CAPÍTULO II LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 3º. AFILIADOS.** El Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro estará conformado por los miembros del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana que soliciten su afiliación y sean admitidos (Estatutos art. 6º)

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los empleados de las entidades que firmen este Convenio en calidad de empleadores aportantes, podrán afiliarse al Fondo de Capitalización para vivienda o retiro siempre y cuando se acojan a este reglamento y la entidad se comprometa a aportar la parte correspondiente según anexo 1.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la entidad que firme el presente Convenio, en calidad de empleador aportante, no aporte o deje de aportar la contribución, también podrá afiliarse o seguir afiliado, teniendo en cuenta que en el momento de retiro de Fonvivienda solo se devolverá lo aportado por el Afiliado con sus respectivos rendimientos.

**ARTICULO 4º CONDICIONES PARA ADMISION.** Para ser afiliado al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro FONVIVIENDA, se requiere:

- a) Ser afiliado al Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana
- b) Presentar solicitud de ingreso en formulario suministrado por el FEJ.
- c) Recibir aprobación de la solicitud.

**ARTICULO 5º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** La calidad del afiliado de Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro se pierde por:

- a) Retiro o exclusión del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana.
- b) Retiro voluntario, el afiliado debe manifestar su voluntad por escrito o exclusión del Fondo de Capitalización para Vivienda.
- c) Terminación por cualquier causa del vínculo laboral con la Universidad Javeriana o de cualquiera otra entidad que haya suscrito el presente Convenio en calidad de empleador aportante, excepto los pensionados que deseen continuar en el Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro.

**ARTICULO 6º. REINGRESO.** El afiliado que se retire voluntariamente de FONVIVIENDA, podrá reingresar pasados tres meses de su desvinculación. Si la pérdida de la calidad de afiliado obedece a retiro voluntario del FEJ, debe cumplir con los requisitos señalados para el reingreso en sus Estatutos (art. 12º). En ambos casos no tenderá la contribución de la Universidad o del empleador aportante, según sea el caso, durante los primeros seis meses de reingreso.

**ARTICULO 7º. LICENCIA.** En caso de licencia no remunerada el afiliado podrá efectuar el pago de las cuotas por el periodo en que se extienda la licencia. El pago debe hacerse en las oficinas del FEJ dentro de los cinco primeros días del mes siguientes a aquel en que se causó el aporte. En todo caso durante los periodos de licencia no remunerada ni la Universidad ni las entidades que firman el presente Convenio en calidad de empleadores aportantes, efectuarán las contribuciones correspondientes.

**ARTICULO 8º. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados del Fondo gozarán de los siguientes derechos:

- a) Obtener estados de cuenta semestrales de sus aportes y rendimientos.
- b) Adquirir la titularidad de las contribuciones de la Universidad o del empleador aportante, según sea el caso, en forma como se dispone en el artículo 18 del presente reglamento y gozar de los demás beneficios del FONVIVIENDA.
- c) Recibir el informe anual sobre el manejo de FONVIVIENDA previsto en el artículo 15 del presente reglamento.

- d) Acceder a las líneas de crédito especiales para vivienda, según reglamentación expedida por la Junta Directiva del Fondo de Empleados.
- e) Participar en las decisiones de FONVIVIENDA a que haya lugar, en especial la contenida en el artículo 26º literal b) del presente Reglamento.

**ARTICULO 9º. PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES.** Para ejercer el derecho de que trata el artículo precedente en su literal e), cualquier afiliado podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva del FEJ, la cual deberá estudiar la petición con el fin de determinar lo pertinente.

**ARTICULO 10. REGIMEN SANCIONATORIO.** La Junta Directiva del FEJ podrá imponer sanciones a los afiliados al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro cuando se haya cometido alguna infracción al presente reglamento. La sanción puede consistir en una suspensión temporal o la exclusión definitiva del FONVIVIENDA conforme a lo previsto en el artículo 11º, parágrafo 2º de los Estatutos del FEJ.

### **CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

**ARTICULO 11º. PATRIMONIO.** El patrimonio de FONVIVIENDA está conformado por:

- a) Los ahorros ordinarios y voluntarios de los afiliados a FONVIVIENDA
- b) Los Fondos de Reserva y Perseverancia.
- c) Los auxilios, donaciones y subvenciones que se le otorguen.

**ARTICULO 12º. APORTES DE LOS AFILIADOS.** El aporte ordinario de los afiliados al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro será equivalente mínimo al 1% de su salario básico mensual (Estatutos art. 20º, Parágrafo 1º).

Los afiliados podrán fijar cuotas adicionales de ahorros voluntarios al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro, las cuales pueden ser modificadas, en el momento en que el afiliado estime conveniente y por escrito al FEJ. En todo caso, entre el aporte a FONVIVIENDA y el aporte ordinario el afiliado no podrá exceder del 10% de su salario básico mensual.

Los afiliados a FONVIVIENDA podrán hacer aportes extraordinarios, fuera de nómina, los cuales tendrán el mismo tratamiento de los aportes regulares. Según la reglamentación que para el efecto expide la Junta Directiva del FEJ.

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de los dineros, el afiliado autorizará previamente y por escrito a la Universidad o empleador aportante, según sea el caso, para que efectúe los descuentos de nómina tanto ordinarios, como voluntarios y los entregue al Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana, con destino al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro.

Los ahorros de los afiliados en el Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro tienen destinación específica y no se tendrán en cuenta para el cálculo del monto de préstamo que el Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana otorgue.

Se podrán hacer retiros parciales de lo ahorrado en el Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro y sus rendimientos, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

**ARTICULO 13º. CONTRIBUCION DE LA UNIVERSIDAD O DEL EMPLEADOR APORTANTE.** La Universidad Javeriana o quien suscriba el presente Convenio en calidad de empleador aportante, entregará al Fondo de Capitalización para vivienda o

Retiro una contribución o auxilio extralegal según anexo 1, que en ningún caso constituye salario, circunstancia que cada afiliado expresamente aceptará al ingresar a FONVIVIENDA.

**PARAGRAFO:** El Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro, tendrá un Fondo de Reserva cuya fuente de recursos será la contribución de la Universidad o de quien suscriba el presente Convenio en calidad de empleador aportante, según sea el caso, y sus rendimientos

Los afiliados tendrán la titularidad de estas contribuciones y sus respectivos rendimientos, cuando cumplan con las condiciones del artículo 18º del presente Reglamento.

**ARTICULO 14º FONDO DE PERSEVERANCIA.** Los dineros no asignados a los afiliados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º del presente reglamento, formarán un fondo común cuyo capital y rendimientos serán destinados al Fondo de Perseverancia, el cual se distribuirá anualmente, en proporción al saldo individual en el Fondo de Reserva, entre los afiliados que no hayan efectuado retiros durante este período.

**ARTICULO 15º INFORMES.** El Fondo de Empleados de la Universidad Javeriana presentará al 31 de Diciembre de cada año un informe del manejo de FONVIVIENDA y sus estados financieros, copia del cual debe enviarse a la Pontificia Universidad Javeriana, a cada empleador aportante y a cada afiliado al Fondo.

**ARTICULO 16º RENDIMIENTOS.** Los rendimientos producidos por el Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro, o en su defecto las pérdidas, serán calculados a prorrata de los aportes individuales en dicho Fondo, luego de descontar los costos de manejo. La parte de los rendimientos, correspondiente al ahorro de los Fondos de Reserva y perseverancia, se entregarán a los afiliados según las condiciones previstas en los artículos 14º y 18º del presente Reglamento, según el caso.

#### **CAPITULO IV DEVOLUCIÓN DE APORTES Y CONTRIBUCIONES A LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 17º. DEVOLUCION DE APORTES.** Cuando un afiliado pierda su calidad por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 5º del presente Reglamento, se le devolverán los aportes ordinarios, extraordinarios y las cuotas adicionales de ahorro voluntario, con sus rendimientos.

Las contribuciones de la Universidad o del empleador aportante, según sea el caso y sus rendimientos se liquidarán al afiliado en la forma prevista en el artículo 18º del presente Reglamento.

En caso de muerte de un afiliado, FONVIVIENDA dará a sus beneficiarios el valor total que figure en cabeza del afiliado, la totalidad de la contribución de la Universidad o empleador aportante y sus respectivos rendimientos. Estos dineros se entregarán en la misma forma como se entregan los aportes ordinarios al FEJ.

**ARTICULO 18º TITULARIDAD DE LA CONTRIBUCION DE LA UNIVERSIDAD O ENTIDAD QUE SUSCRIBA EL PRESENTE CONVENIO EN CALIDAD DE EMPLEADOR APORTANTE Y SUS RENDIMIENTOS.** Para que los afiliados al Fondo de Capitalización para vivienda o Retiro tengan derecho a ser titulares de las contribuciones de la

*Universidad o empleador aportante, según sea el caso y sus respectivos rendimientos, deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos.*

- a) Una vez afiliado al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro debe permanecer y aportar al mismo.*
- b) Retiro parcial o total exclusivamente para vivienda: Los afiliados podrán efectuar los retiros con el fin de adquirir, contribuir, mejorar o liberar bienes raíces de su propiedad, destinados a su vivienda, de acuerdo con las siguientes condiciones:*
  - Si el retiro se efectúa antes de un (1) año de haber ingresado al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro, únicamente podrá retirar sus aportes y sus rendimientos. Las contribuciones efectuadas por la Universidad o el empleador aportante, según sea el caso y sus rendimientos serán trasladados al Fondo de Perseverancia.*
  - Si el retiro se efectúa después del primer (1er) año en FONVIVIENDA, podrá retirar sus aportes y rendimientos, más de un cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones efectuadas por la Universidad o empleador aportante y sus rendimientos. El cincuenta por ciento (50%) restante de las mismas y sus rendimientos serán trasladados al Fondo de Perseverancia.*
  - Si el retiro se efectúa después del segundo (2º) año de afiliación al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro podrá retirar sus aportes y rendimientos, más el total de las contribuciones efectuadas por la Universidad o empleador aportante y sus rendimientos.*
  - Retiro de la Universidad o de la entidad que haya suscrito el presente Convenio en calidad de empleador aportante: cuando el afiliado pierda su calidad por retiro de la Universidad o del empleador aportante por cualquier causa, tendrán derecho a que le sean devueltos sus aportes y rendimientos, más el total de las contribuciones efectuadas por la Universidad o el empleador aportante, según sea el caso y sus rendimientos.*
  - El afiliado que se retire de FONVIVIENDA permaneciendo en el FEJ y en la Universidad o vinculado con el empleador aportante, tendrá derecho a ser titular de la mitad (50%) de las contribuciones realizadas por la Universidad o el empleador aportante, según sea el caso, durante su permanencia en el Fondo y sus rendimientos, en la forma y proporción señalada para los retiros para Vivienda, reglamentados en el literal b) del presente artículo. Los aportes no capitalizados por el afiliado y sus rendimientos serán trasladados al Fondo de Perseverancia.*
  - A los afiliados que se retiren por cualquier causa de la Universidad o de la entidad que haya suscrito el presente Convenio en calidad de empleador aportante y hayan cumplido la edad de pensión, se les liquidará el cien por ciento (100%) de los contribuciones de la Universidad o empleador aportante, según sea el caso y sus rendimientos, sin importar el tiempo de afiliación al Fondo.*
  - En caso de muerte de un afiliado sus beneficiarios recibirán el cien por ciento (100%) de las contribuciones de la universidad o del empleador aportante, según sea el caso y sus rendimientos, sin importar el tiempo de afiliación al Fondo. Se consideran beneficiarios las mismas personas que legalmente puedan recibir los aportes del FEJ en caso de muerte del afiliado.*

**ARTICULO 19º. PLAZO DE DEVOLUCIÓN.** En todos los casos, para la devolución de aportes prevista en el artículo 17º del presente Reglamento de FEJ contará con un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se pierda la calidad de afiliado. Durante este lapso no correrán intereses a cargo del Fondo.

## **CAPITULO V SERVICIOS**

**ARTICULO 20º. MANEJO DE RECURSOS.** El Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro ofrece a sus afiliados el manejo de los dineros recaudados mensualmente, tanto las sumas aportadas por los afiliados, como las contribuciones de la Universidad o de la entidad que haya firmado el presente Convenio en calidad de empleador aportante..

Este manejo comprende la colocación de los dineros en títulos valores ofrecidos en el mercado financiero, la custodia y control de los títulos, sus intereses y vencimientos y el manejo de las cuentas a nivel general de FONVIVIENDA y a nivel individual de cada afiliado.

Los rendimientos del Fondo se liquidarán por trimestres vencidos. En la cuenta de cada afiliado se abonarán los que correspondan según el capital aportado. En los Fondos de Reserva y Perseverancia se abonarán los que correspondan en proporción al monto de cada uno (art. 16º del presente Reglamento).

Los afiliados a FONVIVIENDA podrán acceder a préstamos de vivienda según reglamento expedido por la Junta Directiva del Fondo de Empleados

Los gastos en que se incurra para la administración del Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro se descontarán del mismo, en la forma como lo defina la Junta Directiva del FEJ.

## **CAPITULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACION Y CONTROL**

**ARTICULO 21º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La Dirección y Administración estará a cargo del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana a través de la Junta Directiva, el Gerente y el Comité de Inversiones.

**ARTICULO 22º. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN.** El Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana, como Administrador de FONVIVIENDA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir la recolección de las cuotas de ahorro de los afiliados de la Universidad o de la entidad que haya suscrito el presente Convenio en calidad de empleador aportante.
- b) Recibir depósitos en dinero de los afiliados a FONVIVIENDA.
- c) Llevar actualizados los saldos de ahorro y emitir trimestralmente estados de cuenta.
- d) Invertir los dineros recibidos de los afiliados y de la Universidad o del empleador aportante.
- e) Efectuar la custodia de los títulos e inversiones.

f) *Emitir informe anual de actividades de FONVIVIENDA.*

*Se suprimió el artículo 23, ya que esta potestad ya no sería del Gerente del Fondo de Empleados sino del Comité de Inversiones.*

**ARTICULO 23º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE INVERSIONES.** *El Comité de Inversiones estará conformado por tres afiliados al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro, elegidos por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, junto con un delegado escogido por la Pontificia Universidad Javeriana que tenga la calidad de afiliado a FONVIVIENDA. El Comité de Inversiones ejercerá las siguientes funciones, de conformidad con las políticas que establezcan la Junta Directiva del Fondo de empleados para tal fin:*

- a) *Analizar las posibilidades de Inversiones y asesorar al Gerente del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana en las Inversiones que se efectúen con los dineros del Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro. Las inversiones temporales solo podrá hacerse hasta un veinticinco por ciento (25%) del portafolio de Inversiones de FONVIVIENDA teniendo en cuenta que este porcentaje no se invierta en una misma institución. El comité procurara diversificar el portafolio de inversiones de acuerdo a las situaciones del mercado de tal manera que reduzca el riesgo financiero.*
- b) *Asesorar a la Junta Directiva del Fondo de Empleados en el manejo general del Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro.*
- c) *Estudiar, preparar y proponer a la Junta Directiva del Fondo de Empleados planes, programas y nuevos servicios del Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro.*
- d) *El Representante de la Junta Directiva servirá de canal de comunicación entre la Junta Directiva y los afiliados al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro.*
- e) *Establecer su propio calendario de reuniones.*

**PARAGRAFO :***El representante por la Universidad Javeriana que habla este artículo, será nombrado por el Rector, de una lista conformada de cinco (5) principales y suplentes, enviada por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, de acuerdo a la reglamentación aprobada ella misma, por un periodo igual al de la Junta Directiva actual. En caso de retiro o desafiliación de Fonvivienda del representante principal, la representación será asumida por el suplente. Esta participación se concede a la Universidad por tratarse de la entidad que mas aportes entrega a Fonvivienda.*

**ARTICULO 24º. CONTROL.** *El control de FONVIVIENDA lo ejercerá el Revisor Fiscal del FEJ, elegido por la Asamblea General y el Comité de control social del Fondo de empleados*

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 25º. DISOLUCION.** *El Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro se disolverá:*

- a) *Por decisión del 75% de los afiliados a FONVIVIENDA*

- b) *Por pérdida del 50% del patrimonio*
- c) *Por vencimiento del término para la cual fue creado FONVIVIENDA, sin que su duración haya sido ampliada de común acuerdo entre la Pontificia Universidad Javeriana o la entidad que suscriba el presente Convenio en calidad de empleador aportante, según sea el caso y el Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana.*
- d) *Por disolución y liquidación del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana.*

**ARTICULO 26°. LIQUIDACIÓN.** *Establecida la disolución de FONVIVIENDA se procederá a la liquidación así:*

- a) *El saldo de los aportes por ahorro de los afiliados y sus respectivos rendimientos, serán devueltos al afiliado a cuyo nombre figuren, después de aplicar las normas legales pertinentes para los casos de liquidación.*
- b) *Fondos de Reserva y Perseverancia (artículo 13° y 14° del presente reglamento).*
- c) *Las contribuciones de la Universidad o empleador aportante, según sea el caso y sus respectivos rendimientos se distribuirán entre los afiliados en la forma y proporción prevista en los artículos 18° literal b) y 14° del presente Reglamento. El saldo pendiente después de esta distribución será trasladado al Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana.*
- d) *El producto de las donaciones a FONVIVIENDA y cualquier otro remanente del fondo común. Se distribuirá entre los afiliados activos en el momento de la liquidación, en proporción a sus aportes, después de aplicar las normas legales pertinentes para los casos de liquidación.*

## **CAPITULO VIII REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO**

**ARTICULO 27°. ASUNTOS QUE PUEDEN SOMETERSE A REFORMAS.** *Previa aprobación expresa de la Pontificia Universidad Javeriana, la entidad que haya firmado el presente Convenio en calidad de empleador aportante y del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana, se tomarán y se tramitarán, según las normas estatutarias que regulen el procedimiento para la reforma de los Estatutos del FEJ (art.71), las siguientes decisiones:*

- a) *Cambios en el porcentaje del salario destinado a Aportes ordinario al Fondo de Capitalización para Vivienda o Retiro.*
- b) *Modificaciones al sistema de cálculo de rendimientos.*

*El presente Reglamento interno del Fondo de Capitalización para vivienda o Retiro rige a partir del 19 de Diciembre de 2006 y deroga al anterior.*



**POR LA UNIVERSIDAD**

ROBERTO ENRIQUE MONTOYA VILLA  
C.C  
*Vicerrector Administrativo*  
*Representante Legal*

**POR OTROS EMPLEADORES APORTANTES**

POR JAVEGRAF

---

C.C

POR LA COMUNIDAD PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE LA COMPAÑÍA DE  
JESÚS

---

C.C

**POR EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
JAVERIANA**

ROSA EDITH BERNAL POVEDA  
C.C  
*Representante Legal*

**ANEXO 1**

**TABLA DE  
APORTES VIGENTE**

<i>Porcentaje Aporte Afiliado</i>	<i>Sueldo hasta 4 salarios mínimos</i>	<i>Sueldo superior a 4 salarios mínimos</i>
1	0.95	0.90
2	1.00	0.95
3	1.10	1.00
4	1.15	1.00
5	1.20	1.05
6	1.25	1.05
7	1.30	1.05

**NOTA:** Este anexo esta compuesto por tres (3) columnas que significan lo siguiente :

- 1. PORCENTAJE APORTE AFILIADO:** Es el porcentaje que el afiliado puede aportar como ahorro sobre su salario Básico vigente, y será descontado automáticamente por nómina.
- 2. SUELDO HASTA 4 SALARIOS MINIMOS:** Es el porcentaje que de acuerdo al aporte del afiliado, le otorgará la universidad Javeriana o entidad que haya suscrito el presente Convenio en calidad de empleador aportante..
- 3. SUELDO SUPERIOR A 4 SALARIOS MÍNIMOS:** Es el porcentaje que de acuerdo al aporte del afiliado, le otorgará la Universidad Javeriana o empleador aportante para aquellos que devenguen más de 4 salarios mínimos legales.